



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, veinte de febrero de dos mil veinticuatro

**Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar
No. 50001-31-10-001-2022-00421-00**

Demandante: Jorge Eber Ladino Guevara

Demandada: Diana Hernández Pulido

Con base en lo contemplado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir de oficio la sentencia, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

El despacho mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2023 autorizó el Levantamiento del patrimonio de familia constituido sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-155334 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, Meta.

No obstante, revisada nuevamente la preanotada decisión, se verifica que la referida autorización se profirió sobre el concepto de Patrimonio de familia, y el objeto de este litigio versa sobre el Levantamiento de la afectación a vivienda familiar.

La afectación a vivienda familiar es un gravamen creado por la Ley 258 de 1996, aplicable a los inmuebles destinados a la habitación de la familia, adquiridos antes de la celebración del matrimonio, o después de el, por lo que puede afirmarse que recae sobre bienes propios como sobre bienes sociales.

Este gravamen se puede cancelar por voluntad de ambos consortes expresada en escritura pública o petición de uno de ellos, mediante providencia del juez, previo el trámite de un proceso verbal sumario, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 258 de 1996, que establece como causal de cancelación de la mencionada afectación, entre otras la siguiente: “por cualquier justo motivo apreciado por el juez de familia para levantarla, a solicitud de un cónyuge, del Ministerio Público o de un tercero perjudicado o defraudado con la afectación”.

En Consecuencia, el despacho resuelve:

Primero: Corregir el numeral primero de la sentencia dictada el 16 de noviembre de 2023, en el entendido que no se autoriza el Levantamiento del patrimonio de familia, si no que se ordena la Cancelación de la afectación a vivienda familiar constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-155334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta. Líbrese oficio.

Segundo: Los demás numerales de la precitada providencia conservan su validez, ya que no son objeto de corrección.

Tercero: Notifíquese esta providencia en la forma y términos previstos en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Cuarto: Dejar las constancias y anotaciones a las que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Justicia Digital.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez

(2)

(LAVF 2022-421)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 12 del 21 de febrero de 2024**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria